



## Honorable Concejo Deliberante de Lobería

---

### ANEXO III

**ARTICULO 1:** FÍJASE en la suma de Pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.420,71) el sueldo mínimo para los Agentes Municipales de Planta Permanente mayores de 18 años de edad, que cumplan TREINTA (30) horas semanales, de categoría 02, Ordenanza No. 01/86, a partir del 1ro. de enero de 2020, quedando las restantes conforme a la siguiente nomina:

Categoría 3	\$	14.853,30
Categoría 5	\$	15.757,89
Categoría 6	\$	16.230,63
Categoría 8	\$	17.219,05
Categoría 9	\$	17.735,66
Categoría 10	\$	18.267,71
Categoría 12	\$	19.380,22
Categoría 13	\$	20.155,42
Categoría 14	\$	20.961,63
Categoría 15	\$	21.800,10
Categoría 16	\$	22.890,13
Categoría 17	\$	23.578,97
Categoría 18	\$	25.236,33
Categoría 19	\$	25.503,05
Categoría 21	\$	29.213,59

**ARTICULO 2:** FÍJASE en la suma de Pesos DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$19,227.91) el sueldo mínimo para los Agentes Municipales de Planta Permanente mayores de 18 años de edad, que cumplan cuarenta (40) horas semanales, de categoría 02, Ordenanza No. 01/86, a partir del 1ro. de enero de 2020, quedando las restantes conforme a la siguiente nomina:

Categoría 3	\$	19.805,42
Categoría 5	\$	21.011,17
Categoría 6	\$	21.641,96
Categoría 8	\$	22.958,25
Categoría 9	\$	23.647,65



## Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Categoría 10	\$	24.357,77
Categoría 12	\$	25.840,61
Categoría 13	\$	26.874,61
Categoría 14	\$	27.948,99
Categoría 15	\$	29.067,55
Categoría 16	\$	30.520,44
Categoría 17	\$	31.438,67
Categoría 18	\$	33.648,52
Categoría 19	\$	34.004,94
Categoría 21	\$	38.951,41

**ARTICULO 3:** FÍJASE el Sueldo Básico del Sr. Intendente Municipal, según lo establecido en el artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (texto según Ley 12.120), a partir del 1ro. de enero de 2020, en la suma de Pesos DOS CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 237.653,10.-), equivalente a DOCE (12) sueldos para los Agentes de Planta Permanente, mayores de 18 años de edad, con cuarenta (40) horas semanales, vigente al 1° de enero de 2020 (categoría 03, Ordenanza No. 01/86).

**ARTICULO 4:** FÍJASE el sueldo básico del Personal Superior del Departamento Ejecutivo, a partir del 1ro. de enero de 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Pesos OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 83.178,60) equivalente al TREINTA Y CINCO por ciento (35%) del sueldo básico del Sr. Intendente Municipal.

ASESOR LETRADO

CONTADOR MUNICIPAL

DIRECTOR MANTENIMIENTO VIAL

DELEGADO DE SAN MANUEL

DIRECTOR DE HOSPITAL MUNICIPAL

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD

DIRECTOR DE CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

DIRECTOR DE CULTURA

DIRECTOR DE DEPORTES

DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECTOR DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO, OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO

DIRECTOR DE VIVIENDA

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIUDADANA

DIRECTOR DE DESARROLLO LOCAL

DIRECTOR DE AMBIENTE Y HABITAT

DIRECTOR DE EDUCACION Y JUVENTUD

TESORERO

JEFE DE COMPRAS



## Honorable Concejo Deliberante de Lobería

### JUEZ DE FALTAS

Pesos SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 71.295,92), equivalente al TREINTA por ciento (30%) del sueldo básico del Sr. Intendente Municipal.

### SECRETARIA PRIVADA INTENDENTE

TITULAR OFICINA DE EMPLEO

TITULAR OFICINA DE TURISMO

TITULAR MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y AUTOMOTORES

TITULAR OFICINA MUNICIPAL INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

COORDINADOR PROGRAMAS DE JUVENTUD

COORDINADOR DE TALLERES

TITULAR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD

JEFE CENTRO DE SALUD SAN MANUEL

Pesos CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 59.413,27), equivalente al VEINTICINCO por ciento (25%) del sueldo básico del Sr. Intendente Municipal.

**ARTICULO 5:** FIJASE la Dieta de los Señores Concejales y el Sueldo Básico del Personal Superior del Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 92 inc. B) de la Ley Orgánica Municipal a partir del 1º de Enero de 2020, en la suma de Pesos CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON SIETE CENTAVOS (\$ 49.511,07) equivalente a DOS Y MEDIO (2 y 1/2) SUELDOS para los Agentes de Planta Permanente, mayores de 18 años de edad, con cuarenta (40) horas semanales, vigente al 1º de Enero de 2020 (categoría 03, Ordenanza 01/86).

**ARTICULO 6:** DETERMINASE como unidad remunerativa de las Asistencias Técnicas, correspondientes a los Programas 17, 18, 23, 29 y 30 de las Jurisdicciones Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Desarrollo Social Y Unidad Intendente la HORA CATEDRA, con una duración de sesenta (60) minutos cada una de ellas y un valor, a partir del 01 de enero de 2020 de Pesos TRES CIENTOS CINCUENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 351,15).

**ARTICULO 7:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a fijar la equivalencia del personal DESTAJISTA, que se caracteriza por percibir la retribución establecida en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con el tiempo empleado. Dicha autorización deberá respetar los siguientes parámetros, la misma deber ser equivalente a la categoría y carga horaria correspondiente de los últimos 12 meses trabajados, a partir del 1ro. de enero de 2020.

**ARTICULO 8:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adecuar las remuneraciones mensuales del Personal comprendido por los artículos anteriores, de acuerdo con los objetivos de política salarial fijada para el ejercicio 2020.-

**ARTICULO 9:** RATIFÍCANSE las siguientes RETRIBUCIONES, de acuerdo a lo establecido en la presente:

**SUELDO BÁSICO:** el que determine por parte del D.E. o se acuerde en la reunión paritaria, para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste, el que en ningún caso será menor al 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil en la forma determinada en el art. 6 de la ley 14.656.-

**ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:** el Agente gozara de una bonificación por cada año de servicio, prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, por el término total, sin límites mientras mantenga el servicio activo.

Al agente jubilado y vuelto al servicio, no se le computaran a estos efectos, los años que hubiere aportado para la obtención de este beneficio, salvo los casos en que queda suspendida la percepción de haberes jubilatorios.

Ratificase a partir del 1º de enero de 2020 la base del adicional por cada año de antigüedad, del uno coma cinco por ciento (1,5%) del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo. -



## Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Este adicional será percibido por el Personal Municipal de acuerdo a lo previsto en la Ley 14.656 y/o ordenanzas modificatorias y/o complementarias, incluido el Personal Superior, no afectando los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 2003.-.

**ADICIONAL POR DESTINO:** Cuando el Agente deba cumplir de modo habitual sus tareas o servicios durante veinte (20) horas semanales o más, separado de su núcleo familiar, en lugares alejados o aislados, tendrá derecho a la percepción del adicional por destino.

Este será acordado por el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Jefatura de Personal y su monto será igual al Diez por ciento (10 %) del sueldo Básico del Agente.

Cuando medien razones de excepción que así lo justifiquen, podrá incrementarse dicho porcentaje en relación directa con las características de inhospitalidad, aislamiento, inaccesibilidad o incomunicación del lugar donde tiene su asiento permanente el servicio al cual está afectado el Agente. Este monto no podrá superar el Cuarenta por ciento (40 %) del Sueldo Básico del Agente.

**ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA:** Cuando por razones de escasez de personal competente, se comprobare que existen serias dificultades para la cobertura de cargos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer, mientras duren las causales que dieron origen a las dificultades señaladas, un adicional por actividad crítica.

El acto administrativo que se dicte a tal fin, deberá consignar el nombre del cargo o función beneficiaria de este adicional.

La asignación no podrá superar el Ochenta por ciento (80%) de su sueldo básico.

**ADICIONAL POR MAYOR FUNCION:** Si el traslado de un Agente se efectúa a un puesto de mayor jerarquía o responsabilidad en forma transitoria y por un período que exceda los diez (10) días corridos, previa resolución del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso, deberá abonarse la diferencia de haberes que corresponda por jerarquía a partir del primer día que desempeñó dicha función.

**BONIFICACION POR 25 AÑOS DE SERVICIO:** Se otorgará una bonificación equivalente al Cincuenta por ciento (50 %) del total nominal de las remuneraciones percibidas en el mes inmediato anterior y un premio consistente en una medalla recordatoria, a los Agentes Municipales que cumplan veinticinco (25) años de servicio.

**ADICIONAL POR DISPONIBILIDAD:** El Agente Municipal que por razones de mejor servicio, deba permanecer a disposición del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante, fuera de sus horarios normales y habituales de trabajo, podrá percibir un Adicional por Disponibilidad.

Por acto administrativo se asignará este adicional, estableciéndose un porcentaje base equivalente al diez por ciento (10%) de la suma resultante del sueldo básico y la antigüedad del Agente. Este adicional no podrá exceder del ochenta por ciento (80%).

**ADICIONAL POR TITULO:** El adicional por título se reconocerá en los siguientes casos:

- a) El personal que posea título secundario aplicado a tareas específicas de la especialidad o no, percibirá un Diez por ciento (10 %) sobre su Sueldo Básico.
- b) El personal que posea título universitario y terciario aplicado a tareas específicas de la especialidad, tendrá derecho a percibir un Dieciocho por ciento (18%) sobre su Sueldo Básico.

**ADICIONAL POR PRESENTISMO:** Cuando el Agente durante el mes no incurra en inasistencias, con las excepciones que se especifican en el presente artículo, y no haya sido objeto de sanciones disciplinarias, percibirá un adicional del Ocho por ciento (8%) de su Sueldo Básico.

No se considerarán a efectos del presente adicional las siguientes licencias:

- a) Descanso anual
- b) Accidentes de trabajo
- c) Por duelo familiar por fallecimiento de: cónyuge, hijos, padres, hermanos, padrastro, madrastra, hijastro, hermanastro, concubinos, padres políticos, hijos políticos, cuñados, abuelos, nietos y tíos carnales.



## Honorable Concejo Deliberante de Lobería

---

- d) Por matrimonio
- e) Por maternidad
- f) Por donación de sangre

En las mismas condiciones consignadas precedentemente y registrándose el presentismo durante un período consecutivo de cuatro (4) meses percibirán, además, un Veinte por ciento (20%) sobre el porcentaje mencionado, en dicho mes.

**ADICIONAL POR CONSERVACION DE MAQUINARIAS O VEHICULOS A CARGO:** Los Agentes que tengan a su cargo vehículos o maquinarias especiales y que demuestren un particular cuidado en su conservación y manejo, tendrán derecho a percibir un adicional de hasta un VEINTE por ciento (20%) del sueldo básico por este concepto.

**ADICIONAL POR FALLO DE CAJA:** El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial en concepto de fallo de caja, de hasta el veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico, siempre que no se encuentre en las situaciones que a continuación se indican:

- a) Que haga uso de licencia anual por descanso o de cualquiera de las licencias comprendidas en el capítulo respectivo.
- b) Cuando durante un período continuado superior a los sesenta días corridos realice tareas que no impliquen manejo de fondos o valores, aun cuando permanezca actuando en la misma dependencia, siempre que previamente se halla notificado por escrito al empleado de la asignación de otra tarea.

**BONIFICACION ANUAL POR VACACIONES:** La bonificación anual por vacaciones se abonará al Agente conjuntamente con los haberes del mes inmediato anterior al comienzo de la licencia anual ordinaria por descanso, la cual será equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de la jornada diaria del Sueldo Básico del Agente de que se trate, por los días de vacaciones que le correspondan.

**ADICIONAL POR JORNADA PROLONGADA:** Cuando el agente que, por razones de mejor servicio, se encuentre desempeñando tareas durante seis días a la semana (y exceda su carga horaria), se le podrá establecer un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico. Esta extensión de horario se denominará "jornada prolongada".

**ADICIONAL POR FERIADOS Y/O DOMINGOS:** El Agente que deba cumplir sus tareas dentro del horario normal de trabajo, pero en días domingos o feriados, cobrará la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

**ADICIONAL POR HORAS EXTRAS:** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 14.656, y ordenanzas modificatorias y/o ampliatorias.-

**ADICIONAL CHOFER SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS:** Los Agentes Municipales que se desempeñen como chóferes de micros del Servicio Público de Pasajeros Urbano, Suburbano e Interurbano Lobería-Tamangueyú, prestado por la Municipalidad, tendrán derecho a percibir un Adicional de hasta el Veinte por ciento (20 %) de la recaudación por venta de boletos. Este adicional se liquidará con las remuneraciones del mes siguiente a su devengamiento, previo informe de la recaudación aludida.

**SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:** Todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 14.656 y ordenanzas modificatorias y/o complementarias.-. En su cómputo se tendrán en cuenta las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios.

**ANTICIPO JUBILATORIO:** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 14.656 y ordenanzas modificatorias y/o complementarias. - El trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual por hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional.



## Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta años de servicio, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, o del Salario Mínimo Vital y Móvil si este fuere superior, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese. Este beneficio corresponderá siempre que el trabajador no haya continuado su relación una vez obtenido los requisitos para gozar de la jubilación. -

**BLOQUEO DE TÍTULO:** Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será del CINCUENTA por ciento (50%) del sueldo de su clase como mínimo.

**ADICIONAL POR MÉRITO:** Será variable y excepcional, conforme con la calificación del trabajador, de acuerdo a lo que determine el D.E., el presidente del H.C.D. o el acuerdo paritario. -

**ADICIONAL POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA:** El trabajador que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, conforme con lo que establezca cada Municipio, percibirá este adicional cuyo monto será del treinta por ciento (30%) del sueldo de su categoría, como mínimo.

**TAREAS INSALUBRES:** Los Agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres o cuya actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugares cerrados donde existan elementos tóxicos permanentes que pongan en peligro la salud de los Agentes ocupados, estarán comprendidos dentro de las disposiciones que determinan el reconocimiento de veinte (20) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de los haberes. La jornada en lugares calificados insalubres, no podrá exceder bajo ninguna circunstancia de seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.

**TAREAS NOCTURNAS:** A los Agentes que desarrollen tareas nocturnas se les adicionará, a los efectos del pago mensual de haberes, cinco (5) minutos por cada hora trabajada en estas condiciones.

**ARTICULO 10:** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo al pago de Subsidios Familiares acordados por las disposiciones vigentes a los Agentes comprendidos en dicho Estatuto.

**ARTICULO 11:** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante al pago del Sueldo Anual Complementario al Personal Superior, que percibe sueldo sujeto a aportes jubilatorios, de acuerdo a la legislación vigente.

**ARTICULO 12:** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo al pago de Viáticos y Movilidad al Personal Superior, que percibe sueldo sujeto a aportes jubilatorios, aplicando la misma reglamentación que al Personal Municipal.

**ARTICULO 13:** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo al pago de la Retribución por Licencia no Gozadas al Personal Municipal comprendido en la Ley 14.656 y Ley 10.471, como así también al Personal Superior que perciba sueldos sujetos a aportes jubilatorios aplicando igual disposición.

**ARTICULO 14:** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo al pago de la retribución "Adicional por Título" al Personal Superior, cuando lo posea y en los porcentajes establecidos.

**ARTICULO 15:** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo al pago de la retribución "Bloqueo de Título" al Personal Superior, cuando como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional. Este adicional será del VEINTICINCO por ciento (25%) del sueldo como mínimo.

**ARTICULO 16:** El régimen de sueldos para el Personal Profesional incluido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Director de Hospital Municipal Gaspar M Campos, Director Asociado del Hospital Municipal Gaspar M Campos,



## Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Director de Centros de Atención Primaria de la Salud, y Jefatura del Centro Asistencial de San Manuel, será el establecido por Ley 10.471 y sus modificatorias, según Ordenanzas No. 058/88 y 041/90 de adhesión a dicho régimen.

**ARTICULO 17:** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a conceder al Personal Superior, Licencia Anual por Vacaciones y por Maternidad, en iguales condiciones que las establecidas para el personal con estabilidad de Planta Permanente. -

**ARTICULO 18:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar subsidios a las entidades que a continuación se detallan:

### JURISDICCIÓN INTENDENTE - PROGRAMA 19 - ASISTENCIA A INSTITUCIONES

Subsidios al Sector Público  
Subsidios al Sector Privado  
Contribución Fondo Solidario  
Fondo Educativo

### JURISDICCIÓN SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA 23, PROGRAMA 29.01 Y PROGRAMA 35.02 – DIRECCION HOSPITAL MUNICIPAL, DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y JEFATURA CENTRO DE SALUD SAN MANUEL

Subsidios a Personas con Necesidades Básicas Insatisfechas

**ARTICULO 19:** AUTORÍZASE, al Departamento Ejecutivo a disponer de la reestructuración, modificaciones y creaciones de crédito que considere necesarias, dentro de la suma establecida por la presente Ordenanza, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de saldos afectados al Cálculos de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

**ARTICULO 20:** AUTORÍZASE, al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento transitorio para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta de retraso de los ingresos ordinarios calculados, hasta un monto de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000,-) representativo de la liquidación mensual de sueldos y proporcional de aguinaldo, de conformidad a lo establecido por los artículos 67° y 68° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley 13.295, debiendo efectivizarse la devolución del mismo durante el transcurso del ejercicio.

**ARTICULO 21:** AUTORÍZASE, al Departamento Ejecutivo a disponer del uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello sea necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley 13.925. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos, debiendo quedar normalizada la situación en el transcurso del ejercicio.